

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



24-2017

Año XLI

10 de noviembre de 2017

EN CONSULTA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS

Acuerdo firme de la sesión N.º 6133, artículo 1, del martes 31 de octubre de 2017

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Régimen Académico¹ solicitó al Consejo Universitario una reforma al artículo 42 bis, inciso a), punto iv, y al artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*², debido a las dificultades que afrontan en la búsqueda de personas especialistas que deseen evaluar las producciones académicas presentadas para ascender en régimen académico (CRA-1332-2015, del 8 de octubre de 2015; CRA-1546-2015, del 11 de noviembre de 2015; y CRA-1712-2017, del 1.º de diciembre de 2015).
 2. El Consejo Universitario recibió varias inquietudes relacionadas con el quehacer de la Comisión de Régimen Académico, incluida una revisión de lo dispuesto en el artículo 42, bis, así como del artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (comunicación personal, 27 de setiembre de 2015³; comunicación personal, 21 de octubre de 2016⁴; DFL-259-2017, del 5 de julio de 2017; EEG-444-2017, del 11 de julio de 2017; IIS-484-08-17, del 3 de agosto de 2017; y IIArte-224-2017, del 7 de agosto de 2017).
 3. La Comisión de Docencia y Posgrado realizó una serie de conversatorios con la Comisión de Régimen Académico y los Consejos de Área, los cuales tenían el propósito de retroalimentar la discusión sobre una posible modificación al capítulo III del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, así como sobre los artículos 42 bis, 42 ter y 47, inciso d), de dicha norma (CU-1249-2016, del 9 de noviembre de 2016; CU-166-2017, CU-167-2017; CU-168-2017; CU-169-2017; CU-170-2017; todos del 17 de febrero de 2017; CU-316-2017, del 8 de marzo de 2017).
 4. La Comisión de Docencia y Posgrado presentó una reforma al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, cuyo objetivo es modificar el modelo vigente para evaluar la producción académica o artística del profesorado y que fue ideado, hace más de 40 años⁵, pensando en un solo órgano evaluador para toda la Institución. Empero, las transformaciones en el quehacer académico y el desarrollo institucional impulsan reestructuraciones de los procesos universitarios que permita mayor dinamismo, horizontalidad y flexibilidad; por ello, como respuesta, se propone
1. Las solicitudes fueron analizadas por la asesoría legal del Órgano Colegiado y trasladadas por la Dirección para el estudio de la Comisión de Docencia y Posgrado (CU-AL-15-10-031, del 28 de octubre de 2015, y CDP-P-15-001, del 2 de noviembre de 2015).
 2. Aprobado en la sesión N.º 2869, artículo 17, del 16 de febrero de 1982.
 3. Esta es una petición solicitada por la Dra. Eleonora Badilla Saxe y Pablo Bolaños Villegas, mediante la denominada Red AVAAZ.ORG, y firmada por más de 250 personas.
 4. Esta solicitud fue realizada por las direcciones o editoras de varias de las revistas de la Universidad de Costa Rica, entre ellas, Jessie Reyes Carmona, directora de Odovtos, Luis Loría Salazar, director de Revista Infraestructura Vial; y otras personas.
 5. En el año 1978, el denominado *Reglamento de Régimen Académico*, que data del año 1975, fue objeto de una serie de modificaciones y que generarían una nueva versión denominada *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (sesión N.º 2473, artículo 11, del 19 de abril de 1978). No obstante, estas reformas parecieron no resolver los cuestionamientos planteados que se mantendrán hasta aprobarse la versión actual, en el año 1982.

que en la función evaluativa contribuyan las denominadas comisiones evaluadoras de área, las cuales deberán basarse, tanto en los criterios institucionales como en criterios de evaluación específicos, que abarquen las culturas de producción y divulgación en cada una de las áreas académicas.

5. La propuesta de reforma al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* viene a simplificar los elementos conceptuales presentes en el reglamento, de manera que la Comisión de Régimen Académico pueda tener mayores potestades para establecer y definir los criterios de evaluación institucionales; como máxima autoridad en materia del régimen académico deberá, a la vez, ratificar aquellos criterios específicos que en cada área definan las nuevas comisiones evaluadoras de área.
6. El nuevo modelo organizativo solo requeriría el incremento de medio tiempo docente para satisfacer los tiempos necesitados por las comisiones evaluadoras de área, pues se estaría implementando un modelo descentralizado de evaluación que permite, casi con la totalidad de los tiempos docentes actualizados utilizados, que la Comisión de Régimen Académico se concentre en funciones de definición de estándares, criterios y procedimientos de evaluación, así como de supervisión del régimen académico, dejando las labores operativas en materia evaluativa a las comisiones evaluadoras de área
7. La reforma reglamentaria propuesta procura dar respuesta a las necesidades expresadas por la comunidad académica en cuanto a modificar los mecanismos de distribución de puntaje que afectan negativamente el trabajo colaborativo, sobre todo cuando se trata de colaboraciones con pares extranjeros y cuando el enfoque adquiere un carácter multidisciplinario o interdisciplinario.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria las siguientes reformas al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*: **(Véase texto en la página siguiente).**

ACUERDO FIRME.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE

Modificación e incorporación de varios artículos - En consulta

| Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente | Propuestas de modificación |
|--|--|
| CAPÍTULO III COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO | CAPÍTULO III COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO |
| <p>ARTÍCULO 7. La Comisión de Régimen Académico nombrada por el Consejo Universitario, es la encargada de valorar los atestados y antecedentes de los profesores que han ingresado al Régimen y de establecer la categoría que les corresponde, todo de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.</p> <p>Esta Comisión es la máxima autoridad en este campo y sus decisiones sólo podrán ser apeladas ante el Consejo Universitario.</p> | <p>ARTÍCULO 7. La Universidad tendrá una Comisión de Régimen Académico nombrada por el Consejo Universitario, encargada de valorar los atestados y antecedentes de los profesores que han ingresado al Régimen y, así como de establecer la categoría que les corresponde; todo, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.</p> <p>Esta Comisión es la máxima autoridad en este campo, y contará con las comisiones evaluadoras de área sus decisiones sólo podrán ser apeladas ante el Consejo Universitario. para la evaluación de las obras académicas, las obras artísticas y las obras didácticas.</p> <p>Le corresponde a la Comisión de Régimen Académico regular, coordinar y supervisar los procesos de evaluación que realicen estas comisiones.</p> |
| <p>ARTÍCULO 8. La Comisión de Régimen Académico estará integrada por dos miembros de cada una de las Áreas establecidas en el Estatuto Orgánico, quienes serán nombrados por el Consejo Universitario por un período de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva. Para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico, se requerirá ostentar la categoría de Catedrático. La Comisión sesionará al menos dos veces por semana. La totalidad de los miembros de la Comisión nombrará a uno de sus integrantes en el cargo de Presidente por un período de un año, con posibilidad de reelecciones sucesivas por plazos iguales. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el miembro que la Comisión designe. Tendrá derecho a participar en las sesiones de la Comisión, con voto, únicamente uno de los dos representantes de cada Área, incluyendo a la persona que ocupa la Presidencia. Corresponderá a los dos representantes de cada Área coordinar el cumplimiento de su obligación de asistir a las sesiones de la Comisión. En caso de que no exista acuerdo entre los representantes, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico definirá a cuáles sesiones asistirán cada uno de los miembros, respetando la participación equitativa en el número de sesiones. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta (mitad más fracción) de sus integrantes con derecho a voto.</p> | <p>ARTÍCULO 8. La Comisión de Régimen Académico estará integrada por un miembro de cada una de las áreas establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, quienes serán nombrados por el Consejo Universitario por un periodo de cuatro años, con una carga académica de un cuarto de tiempo, con posibilidad de reelección inmediata por una sola vez consecutiva. Para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico, se requerirá ostentar la categoría de catedrático y poseer al menos 30 puntos en el rubro de producción académica, artística o didáctica.</p> <p>La Comisión de Régimen Académico sesionará al menos una vez a la semana. Los miembros de la Comisión nombrarán a uno de sus integrantes en el cargo de presidente, por un periodo de un año, con posibilidad de reelecciones sucesivas por plazos iguales. La presidencia tendrá una carga académica de medio tiempo, y sus ausencias serán sustituidas por el miembro que la Comisión designe. El cuórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros.</p> |

| Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente | Propuestas de modificación |
|--|--|
| <p>Los Vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social son miembros <i>ex officio</i> de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero no al voto, ni serán tomados en consideración para determinar el quórum. La Comisión de Régimen Académico tiene a cargo el archivo académico y recibirá apoyo administrativo del Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia.</p> | <p>La Comisión de Régimen Académico tiene a cargo el archivo académico de todos los documentos oficiales presentados por el profesorado y recibirá apoyo administrativo del Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia.</p> |
| <p>ARTÍCULO 8 bis: Responsabilidades del Presidente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presidir todas las reuniones de la Comisión. - Elaborar la agenda de cada sesión. - Someter el acta a discusión y aprobación de la Comisión. - Promover la buena marcha de la Comisión y velar por la aplicación de la normativa universitaria. - Comunicar por escrito a los profesores el resultado de sus gestiones. - Coordinar actividades entre la Comisión y el Consejo Universitario. - Representar a la Comisión ante otras instancias universitarias. - Resolver los conflictos que surjan en el desarrollo de la gestión de la Comisión. | <p>ARTÍCULO 8 bis: Son funciones de la persona designada en el cargo de presidente de la Comisión de Régimen Académico las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presidir todas las reuniones de la Comisión. b) Elaborar la agenda de cada sesión. c) Someter el acta a discusión y aprobación de la Comisión. d) Promover la buena marcha de la Comisión y velar por la aplicación de la normativa universitaria. e) Comunicar por escrito a los profesores y a las profesoras el resultado de sus gestiones. f) Coordinar actividades entre la Comisión y el Consejo Universitario. g) Mantener una comunicación constante con las comisiones evaluadoras de área. h) Representar a la Comisión ante otras instancias universitarias. i) Resolver los conflictos que surjan en el desarrollo de la gestión de la Comisión. |
| <p>No existe</p> | <p>ARTÍCULO 8 ter: Son funciones de la Comisión de Régimen Académico las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Evaluar los méritos académicos y antecedentes del profesorado y establecer la categoría en régimen académico y los pasos académicos a los que tiene derecho. b) Definir los requisitos y criterios generales para evaluar las obras académicas, las obras artísticas y las obras didácticas, en el marco de lo establecido en la normativa universitaria. c) Ratificar los criterios de evaluación presentados por las comisiones evaluadoras de área. d) Verificar que los puntajes asignados por las Comisiones Evaluadoras de Área a la obra académica, artística y didáctica estén acordes con los criterios establecidos por la Comisión y el espíritu de este reglamento. e) Supervisar el cumplimiento de las directrices, criterios de evaluación y la normativa relacionada con el régimen académico. |

| Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente | Propuestas de modificación |
|--|---|
| No existe | <p>f) Recibir las solicitudes de evaluación del profesorado, elaborar el expediente y distribuir lo que corresponda a las comisiones evaluadoras de área.</p> <p>g) Asignar el puntaje en todos aquellos rubros, excepto el de calificación de obra académica, artística o didáctica.</p> <p>h) Actualizar los puntajes por obra académica, obra artística u obra didáctica asignados por las comisiones evaluadoras de área.</p> <p>i) Comunicar el resultado de las solicitudes de evaluación a las personas interesadas.</p> <p>j) Resolver los recursos de apelación presentados contra las resoluciones de las comisiones evaluadoras de área.</p> <p>k) Divulgar anualmente al profesorado los criterios establecidos por la Comisión de Régimen Académico y por las comisiones evaluadoras de área para evaluar las obras académicas, artísticas o didácticas.</p> <p>l) Realizar aquellas otras funciones establecidas en este reglamento y en la normativa universitaria.</p> <p>Las decisiones que adopte la Comisión de Régimen Académico podrán ser recurridas ante el Consejo Universitario, a excepción de aquellas que resuelven los recursos presentados contra las resoluciones de las comisiones evaluadoras de área.</p> |
| No existe | <p>ARTÍCULO 8 quater. Existirá una comisión evaluadora de área por cada área establecida en el <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>. Estas comisiones estarán integradas por dos profesores o profesoras con la categoría de catedrático, designados por el Consejo de Área, de entre el profesorado del área que se haya postulado para tal efecto, y podrán designarse catedráticos o catedráticas de las Sedes Regionales cuya formación académica se ubique dentro del área correspondiente. Las personas serán designadas por un periodo de cuatro años, con posibilidad de prórroga, por una única vez, y con una asignación de carga académica de un octavo de tiempo. Cuando un área esté conformada por al menos tres facultades, el Consejo de Área podrá designar hasta dos integrantes más en la comisión evaluadora de área.</p> <p>La persona designada por el Consejo Universitario para representar el área en la Comisión de Régimen</p> |

| Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente | Propuestas de modificación |
|---|--|
| No existe | <p>Académico es integrante de oficio de la comisión evaluadora de área, y estará encargada de coordinar, convocar, presidir, proponer la agenda de las sesiones y comunicar los acuerdos.</p> <p>Estas comisiones se reunirán al menos dos veces por mes y recibirán el apoyo administrativo de la coordinación de su área.</p> |
| No existe | <p>ARTÍCULO 8 quinquies. Las comisiones evaluadoras de área serán las encargadas de evaluar las obras académicas, las obras artísticas u obras didácticas del profesorado, según corresponda. La evaluación se realizará de conformidad con las particularidades definidas por estas comisiones en su área respectiva, los criterios emitidos por la Comisión de Régimen Académico y lo establecido en este reglamento.</p> <p>Estas comisiones tendrán las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aprobar los criterios específicos de evaluación de obras del área y remitirlos para su divulgación a la Comisión de Régimen Académico. b) Asignar el puntaje a las obras sometidas a su consideración y remitir los resultados a la Comisión de Régimen Académico. c) Resolver los recursos administrativos que se presenten contra las calificaciones asignadas a las obras y comunicar su resolución a la Comisión de Régimen Académico. d) Solicitar a la coordinación del Consejo de Área y a la Comisión de Régimen Académico, según corresponda, los requerimientos necesarios para su buen funcionamiento. |
| <p>ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Trabajos escritos: <ul style="list-style-type: none"> i. Trabajos publicados: Libros o artículos aprobados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas. ii. Trabajos en proceso de publicación: Únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales debidamente reconocidas y los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente. En ambos casos, la certificación deberá indicar el número, volumen, edición, fecha de publicación, según corresponda. | <p>ARTÍCULO 42 bis: Los productos del quehacer académico del profesorado que pueden someterse a evaluación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Obra académica: Incluye aquellos trabajos originales dentro de un área de estudio, sean en formato de artículo o libro, producto de las actividades académicas y publicados en soporte impreso o digital. |

| Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente | Propuestas de modificación |
|--|-----------------------------|
| <p>iii. Revistas electrónicas: Serán valorados los trabajos publicados en las revistas en formato digital que cumplan con las siguientes características: La entidad editora y dirección electrónica (URL) deben aparecer en la página de presentación, la cual debe estar accesible, así como su correo electrónico;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mencionar la persona directora o responsable científico y el comité editorial; - Hacer mención de la periodicidad o número mínimo de trabajos publicados por año; - Tener una tabla de contenidos con un sumario de la última entrega; - Mencionar los números publicados; - Tener un enlace o acceso a los artículos completos publicados en números anteriores; - Mostrar la afiliación de los autores o autoras y su dirección electrónica; - Contar con indexación (ISSN); - Mostrar cumplimiento de la periodicidad. <p>iv. Otros trabajos: Solo e-xcepcionalmente se calificarán otros trabajos que reflejen labor académica, tales como ponencias o comunicaciones, avances y resúmenes de investigación presentados a congresos o seminarios, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos. Para determinar la excepcionalidad, la Comisión de Régimen Académico se asesorará con especialistas en la materia y solo se evaluarán cuando dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación de la Universidad de Costa Rica. No se otorgará puntaje a notas misceláneas, artículos periodísticos, borradores de ponencias, conferencias de cursos.</p> | |
| <p>b. La obra profesional, cuando cumpla con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documento que evidencie el recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter público o privado. - Reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad, que supera el marco del ejercicio profesional rutinario. El profesor explicará en un documento escrito las razones técnicas por las que considera que su obra profesional cumple los anteriores requisitos. | <p>b) Eliminado.</p> |

| Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente | Propuestas de modificación |
|---|---|
| <p>c. Obra artística acompañada de su ficha técnica y documentos que demuestren las calidades del trabajo.</p> <p>Si no es posible presentar la obra original, el interesado deberá aportar: fotografías, diapositivas, programas, catálogos, grabaciones, videos, certificaciones, crítica, reportajes y otros, según sea el caso.</p> | <p>c) Obra artística: Incluye aquellas creaciones en el área artística como producciones musicales, plásticas, audiovisuales, escénicas y literarias. Este tipo de obra, independientemente del área a que pertenezca el profesor o la profesora, será valorada por la Comisión Evaluadora del Área de Artes y Letras.</p> |
| <p>ch. Las obras didácticas remitidas a la Comisión se evaluarán si han sido avaladas por comisiones de texto de la unidad académica respectiva, y según el grado de complejidad, uso demostrado en la actividad docente, conocimientos actualizados y el código del Sistema de Bibliotecas, documentación e Información (SIBDI).</p> | <p>ch) Obra didáctica: Abarca todas aquellas obras en formato impreso o digital diseñadas para servir como material de apoyo para los procesos de enseñanza-aprendizaje.</p> |
| <p>d. Los trabajos académicos que se presenten en filmes, video grabaciones, medios de informática, fotografías, películas y reportajes periodísticos profesionales, se evaluarán como publicación, obra profesional, obra artística u obra didáctica, según el caso.</p> <p>(...).</p> | <p>d) Los trabajos académicos que se presenten en filmes, video grabaciones, medios de informática, fotografías, películas y reportajes periodísticos profesionales, se evaluarán como publicación, obra profesional, obra artística u obra didáctica, según el caso.</p> <p>(...).</p> |
| <p>ARTICULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este Reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</p> | <p>ARTICULO 42 ter. Para efectos de evaluación, la Comisión de Régimen Académico y las comisiones evaluadoras de área incorporarán los procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor. La Comisión de Régimen Académico definirá, actualizará y divulgará anualmente los criterios que se utilicen para evaluar las obras del profesorado, según los conceptos, características y requisitos que establece este reglamento.</p> |
| <p>No existe</p> | <p>ARTÍCULO 42 Quarter. Las calificaciones otorgadas a la obra académica podrán ser recurridas mediante los recursos de revocatoria o de apelación. El recurso de revocatoria deberá interponerse ante la comisión evaluadora de área y el recurso de apelación ante la Comisión de Régimen Académico; ambos recursos deberán ser presentados dentro de los plazos establecidos en el <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>.</p> |

| Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente | Propuestas de modificación |
|---|---|
| | <p>Cuando se vaya a resolver un recurso de apelación, el miembro que coordina la comisión evaluadora del área que resolvió la revocatoria, deberá inhibirse de participar tanto en la deliberación como en la votación del caso.</p> |
| <p>No existe</p> | <p>ARTÍCULO 42 quinquies. La Comisión de Régimen Académico estará obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso de apelación. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</p> |
| <p>ARTÍCULO 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:</p> <p>(...)</p> <p>d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas: Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores. Cuando el trabajo es de varios autores, se otorgará al solicitante, en forma adicional, un 25% del puntaje que le corresponde por su grado de participación, siempre que la suma de ambos no exceda el puntaje total asignado a la obra o publicación.</p> <p>Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones</p> <p><u>0 puntos:</u> Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.</p> <p><u>Hasta 1 punto:</u> Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.</p> <p><u>Hasta 2 puntos:</u> Publicaciones y obras de mérito reconocido</p> <p><u>Hasta 4 puntos:</u> Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.</p> <p>Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito.</p> <p>Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo:</p> <p>Para ascender a Profesor Adjunto 4 puntos Para ascender a Profesor Asociado 8 puntos Para ascender a Catedrático 16 puntos</p> | <p>ARTÍCULO 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:</p> <p>(...)</p> <p>d) Obras académicas, artísticas o didácticas: Los puntajes de calificación que reciban las obras académicas, artísticas y didácticas serán asignados por cada comisión evaluadora de área, de conformidad con las particularidades de la cultura de publicación del conocimiento del área o bien de divulgación de las creaciones artísticas. Estas obras serán calificadas en números enteros o en fracciones de 0,5.</p> <p>Las comisiones calificadoras deberán seguir las siguientes pautas generales para establecer sus criterios de evaluación de las obras.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las obras académicas recibirán un puntaje de 0 a 4, puntos, dependiendo de su calidad y según el tipo de obra por evaluar, sea artículo, capítulo de libro o libro completo. 2. La obra artística será valorada en una escala de 0 hasta 4 puntos, dependiendo de su calidad, trascendencia e impacto. 3. La obra didáctica será valorada en una escala de 0 a 4 puntos, dependiendo de su calidad, utilidad y originalidad. 4. Cuando una obra sea realizada por varios autores, el puntaje obtenido se asignará de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none"> 4.1. Si todos las personas autoras son residentes en Costa Rica, debe presentarse una declaración firmada por todas ellas, en que se establezca el porcentaje de distribución para el puntaje que se asigne. |

| Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente | Propuestas de modificación |
|--|--|
| <p>Del total del puntaje por este rubro, la obra artística profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 50%.</p> <p>El puntaje total es la suma de todas calificaciones, independientemente del tipo de publicación u obra evaluada, incluyendo las fracciones redondeadas al segundo decimal.</p> <p>(...).</p> | <p>4.2. Si hay personas autoras residentes en el extranjero, puede presentarse, a juicio de quien solicite la evaluación, la declaración firmada por todas ellas para el puntaje que se asigne. De no ser así, se le acreditará el 50% del puntaje total asignado.</p> <p>5. En el caso de aquellos trabajos que tienen un enfoque investigativo multidisciplinario, interdisciplinario o transdisciplinario, los autores deberán indicar a cuáles comisiones evaluadoras de área someten a evaluación la obra. El puntaje obtenido será el promedio de las calificaciones otorgadas por las distintas comisiones.</p> <p>6. Para tener derecho al ascenso por este rubro, la persona solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente puntaje mínimo:</p> <p>Para ascender a profesor adjunto 4 puntos Para ascender a profesor asociado 8 puntos Para ascender a catedrático 16 puntos</p> <p>7. Del total del puntaje que se asigna por obra académica, por obra artística o por obra didáctica, se respetará lo siguiente:</p> <p>7.1. Para el personal docente que no pertenezca al Área de Artes y Letras, el puntaje por obra artística no podrá exceder el 20% de su puntaje total en el rubro de calificación de obra académica, artística y didáctica.</p> <p>7.2. Para el personal docente que pertenezca al Área de Artes y Letras, el puntaje por obra artística no podrá exceder el 80% de su puntaje total en el rubro de calificación de obra académica, artística y didáctica.</p> <p>7.3. La obra didáctica calificada no podrá exceder el 20% del puntaje total en el rubro de calificación de obra académica, artística y didáctica</p> <p>8. El profesorado de la Escuela de Estudios Generales deberá presentar su obra, académica, artística o didáctica al área correspondiente a la que pertenezca el trabajo.</p> <p>9. El puntaje total estará constituido por la suma de todas las calificaciones, independientemente del tipo de publicación u obra evaluada, incluidas las fracciones.</p> <p>(...)</p> |

| Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente | Propuestas de modificación |
|--|--|
| No existe | <p>Transitorio N.º 1 Criterios de evaluación de obras académicas, artísticas y didácticas</p> <p>A partir de la publicación en <i>La Gaceta Universitaria</i> de las reformas al capítulo III del presente reglamento, la Comisión de Régimen Académico tendrá seis meses de plazo para definir los criterios generales que deberán tomar en cuenta las comisiones evaluadoras de área para establecer los criterios específicos por área.</p> <p>Las comisiones evaluadoras de área, una vez conformadas, tendrán un plazo de seis meses para elaborar los criterios de evaluación por área y deberán remitirlos a ratificación por parte de la Comisión de Régimen Académico. Estas comisiones aplicarán los criterios generales definidos por la Comisión de Régimen Académico hasta tanto no sean ratificados los criterios específicos del área.</p> |
| No existe | <p>Transitorio N.º 2 Conformación de comisiones evaluadoras de área</p> <p>La Comisión de Régimen Académico, una vez establecidos los criterios generales para la evaluación de las obras académicas, artísticas y didácticas referidos en la presente reforma, deberá solicitar a los consejos de área que procedan a designar a quienes integrarán la primera comisión evaluadora de área.</p> <p>Los consejos de área tendrán un máximo de un mes para designar a las personas que integrarán la comisión evaluadora del área. Estas personas trabajarán en la elaboración de los criterios de evaluación del área y los presentarán a la Comisión de Régimen Académico para su ratificación, en el plazo establecido en el transitorio N.º 1.</p> |
| No existe | <p>Transitorio N.º 3 Asignación de tiempos docentes</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia trasladará a la Comisión de Régimen Académico $\frac{1}{2}$ tiempo docente si fuera necesario para completar las designaciones en cada una de las comisiones evaluadoras de área.</p> |

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.